

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL AÑO 2009**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8 y 9 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

### **DICTA:**

Las siguientes Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario que regirán la ejecución del Presupuesto General de la República del año 2009.

### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** Quedan sometidas a las disposiciones de estas Normas, todas las entidades y organismos que componen el sector público según lo estipulado en el Arto. 3 de la Ley N° 550.

Se extiende su aplicación a particulares, personas naturales o jurídicas que reciben fondos del Presupuesto General de la República a título de subvención o aporte.

### **Del Financiamiento**

**Artículo 2.** Las entidades y organismos que se financien total o parcialmente con cargo al Presupuesto General de la República y que legalmente recauden o perciben ingresos en concepto de rentas con destino específico, producto de la venta de bienes y servicios públicos o por leyes específicas que les faculte, deberán depositar dichos ingresos, en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República, las cuales únicamente permiten la recaudación no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que éstas generen.

**Artículo 3.** Las donaciones internas y externas o préstamos externos que a través del Presupuesto General de la República financien programas o proyectos de entidades u organismos del sector público, deben ingresarse al SISTEMA DE CUENTAS DE TESORERÍA conforme procedimiento establecido.

Aquellas entidades u organismos que reciban donaciones externas en especie y figuren en el Presupuesto General de la República, deberán efectuar la regularización del ingreso y egreso en el SIGFA.

### **Créditos Presupuestarios**

**Artículo 4.** Los créditos presupuestarios, quedan sujetos a las programaciones de compromiso trimestral y de devengado mensual que autorice la Dirección General de Presupuesto, de acuerdo con la proyección de ingresos, la

prioridad, naturaleza y partida del gasto presentada por la institución. Su autorización no constituirá una obligación cuando no exista disponibilidad en el Sistema de cuentas de Tesorería.

**Artículo 5.** Los gastos de las entidades que se financien con Rentas con Destino Específico, sólo podrán ser pagados si existieran los fondos confirmados previamente en cuentas escriturales manejadas por la Tesorería General de la República.

Las entidades u organismos que se financian con rentas con destino específico podrán financiar temporalmente sus salarios en los primeros dos meses del ejercicio presupuestario vigente con el saldo disponible al 31 de diciembre del año anterior de la cuenta escritural. Posteriormente será descontado de los ingresos que se perciben en el presente ejercicio presupuestario.

Los saldos disponibles de las cuentas escriturales de rentas con destino específico al 31 de diciembre del año anterior serán trasladados a una cuenta escritural especial según el tipo de moneda en las cuales serán administrados estos fondos.

**Artículo 6.** Las entidades y organismos del sector público que capten ingresos a través de la Caja Única de Tesoro en concepto de Rentas con Destino Específico y que sea devuelto por alguna razón al ciudadano, deberán de solicitar por escrito a la Tesorería General de la República la devolución con la respectiva justificación, adjuntando comprobante original del depósito bancario.

### **Responsabilidad del Registro de la Ejecución**

**Artículo 7.** Es responsabilidad directa de cada Organismo, Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, el registro, solicitud, verificación y aprobación de los Comprobantes Únicos Contables (CUC), así como de su conservación y resguardo en archivo secuencial, con todos los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas.

Las Direcciones Generales de Planificación, registrarán la ejecución física, de los indicadores definidos en el Presupuesto 2009, tanto en el Sistema de Seguimiento del SIGFA como en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, cuando corresponda. Esta información debe ser consistente con la ejecución financiera registrada en el SIGFA.

**Artículo 8.** El registro de la etapa del gasto devengado y correspondiente solicitud de pago deberá efectuarse con estricto apego al cumplimiento de las acciones administrativas que lo preceden, es decir con la recepción conforme de los bienes y servicios y el nacimiento de la obligación de pago. Los responsables de las Divisiones Administrativas Financieras deberán abstenerse de aprobar estos registros sino se ha cumplido con estos requisitos.

Así mismo se debe registrar los CUC de compromiso por cada fuente de financiamiento, por el valor total del contrato para el período presupuestario vigente, para garantizar la disponibilidad de créditos presupuestarios al momento del devengado, o por el monto del presupuesto asignado, cuando este sea menor al costo del contrato.

De igual manera registrarán los CUC con clase de registro “anticipo” por el monto de adelanto estipulado en el contrato u orden de compra para este concepto. Dicho monto no debe ser mayor al valor del CUC de compromiso.

**Artículo 9.** Las alcaldías municipales deberán registrar en el sistema TRANSMUNI la ejecución total del presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo el uso de las transferencias municipales y el programa de inversiones municipal. Los documentos que respaldan estas transacciones deberán ser conservados y resguardados por la municipalidad conforme a los procedimientos establecidos.

### **Modificaciones al Presupuesto**

**Artículo 10.** Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, autorizar las siguientes modificaciones:

**10.1** Traslado de créditos presupuestarios entre programas y subprogramas de un mismo ministerio.

**10.2** Traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de Inversión, debiendo la institución solicitante presentar el aval técnico del Comité Técnico de Inversiones. La modificación acumulada en el año no puede exceder al 20% del total del programa anual de inversión pública, ni puede variar la fuente de financiamiento.

Toda solicitud de modificación entre proyectos de inversión, deberá de previo presentarse a la Dirección General de Inversiones Públicas, adjuntando la reprogramación de metas físicas en los proyectos u obras que serán afectados con dicha modificación. Estas reprogramaciones serán respaldadas con los adendum firmados entre la institución y el contratista.

**10.3** Traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos, de un mismo programa o subprograma, con excepción del grupo de gastos 01, Servicios Personales. Asimismo, traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos para los proyectos de inversión.

**10.4** Traslados de créditos presupuestarios entre renglones del grupo 01, Servicios Personales.

**Artículo 11.** Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto, sus solicitudes de Modificación, con las justificaciones del caso y adjuntando los CUC generados por el SIGFA, firmados y sellados por las autoridades competentes y la reprogramación de metas físicas producto de dicha modificación.

**Artículo 12.** Toda solicitud de modificación presupuestaria que signifique aumento al total de créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente, debe ser presentada para su trámite con su documentación soporte incluyendo la programación de metas físicas, durante los primeros veinte días de cada mes.

Después de esa fecha no se recepcionarán estas solicitudes. (Modificación tipo T31) en la Dirección General de Presupuesto.

La Dirección General de Presupuesto a través de la Dirección de Gobierno Central, Entes Descentralizados y Análisis de Finanzas Municipales registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el SIGFA las Modificaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 “Asignaciones y Subvenciones” que no tengan acceso a la mesa de entrada.

**Artículo 13.** Se faculta a los organismos para realizar las siguientes modificaciones:

**13.1** Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma, que afecten renglones de un mismo grupo de gasto, exceptuando los renglones del grupo 01, Servicios Personales.

**13.2.** Traslados de créditos presupuestarios entre renglones de un mismo grupo de gasto, excepto los renglones del grupo 01, Servicios Personales.

**13.3** Traslados de créditos presupuestarios entre obras de un mismo proyecto. Las instituciones deberán informar de estos cambios a la Dirección General de Inversiones Públicas de la SEPRES.

Para todos estos casos no se requiere del envío de documentos físicos a la Dirección General de Presupuesto; éstos y sus soportes quedarán bajo resguardo del respectivo organismo.

**Artículo 14.** Las alcaldías municipales deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto a más tardar quince días después de aprobada una modificación, la Certificación de la Ordenanza Municipal (original) que aprueba la modificación al presupuesto. Dicha certificación deberá ser emitida por el Secretario del Consejo Municipal. Cuando se trate de traslados de transferencia corriente a capital, estos deberán ser solicitados a la Dirección General de Presupuesto por la máxima autoridad de la municipalidad.

Las Alcaldías Municipales deberán registrar estas modificaciones y/o traslados en el sistema TRANSMUNI afectando el ingreso y/o el gasto según corresponda.

### **Programación de la Ejecución**

**Artículo 15.** Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales sujetos a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto su solicitud de programación y remitirla dos semanas antes del inicio del trimestre, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Programación trimestral de compromiso y mensual de devengado a nivel de programa, subprograma, proyecto, grupo de gasto y fuente de financiamiento, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Programación de metas a ejecutar en los programas y volúmenes de trabajo por actividades específicas, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la Programación del primer trimestre del año, ésta se efectuará en las fechas que determine la Dirección General de Presupuesto.

**Artículo 16.** Las personas naturales, jurídicas y particulares que reciben fondos a través del Presupuesto General de la República, se registrarán por los procedimientos y fechas establecidos por la Dirección General de Presupuesto para la programación, registro y ejecución de los fondos otorgados.

La Dirección General de Presupuesto a través de las Direcciones de Gobierno Central, Entidades Descentralizadas y Análisis de Finanzas Municipales registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el Subsistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) del SIGFA, la Programación Financiera Trimestral de compromiso, devengado y Reprogramaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 “Asignaciones y Subvenciones” que no tengan acceso a la mesa de entrada.

**Artículo 17.** Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales financiados con préstamos y donaciones externas asociados a una Cuenta Escritural, deberán presentar a la Tesorería General de la República la solicitud de cordobización una semana antes del inicio del mes, en base a la programación de gasto mensual.

### **Programación de Caja**

**Artículo 18.** Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales deberán registrar su programación y

reprogramación de ingresos y pagos en el Subsistema de Programación Mensualizado de Caja (PMC) tomando en consideración las siguientes normativas:

**18.1** Proyección Anual de Caja: Al inicio del ejercicio presupuestario deben registrar en el PMC Anual, la proyección anual de sus Ingresos y de Pagos con detalle mensual a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. En el caso de la proyección anual de ingresos de los Recursos del Tesoro, deberá detallarse por semana estadística y desagregarse según el clasificador de recurso por rubro.

**18.2** Programación Trimestral de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación trimestral de ingresos y pagos con desagregación mensual. La programación de pagos no será mayor al monto de la cuota trimestral del devengado aprobada por la Dirección General de Presupuesto más la deuda flotante del trimestre.

**18.3** Programación Semanal de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación de pagos y de ingresos de recursos internos por semanas estadísticas.

La programación semanal de pagos tiene como límite máximo lo aprobado en el mes respectivo de la programación trimestral de pagos.

Las semanas estadísticas están estructuradas de la siguiente forma:

No. Semana Estadística	Período	
	De	Al
I	1	7
II	8	15
III	16	23
IV	24	31*

\* Último día de cada mes.

**Artículo 19.** La proyección de pago anual y las programaciones de pagos trimestrales y semanales serán registradas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. Por su parte, la proyección anual, trimestral y semanal de ingresos, serán registradas, verificadas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora, recurso por rubro y fuente de financiamiento.

En el PMC debe registrarse únicamente las operaciones financieras con flujo de fondos que afectan las cuentas bancarias que forman parte del sistema de cuentas de tesorería.

**Artículo 20.** La Tesorería General de la República a través de la Dirección de Programación Financiera aprobará las solicitudes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos en el Subsistema de Tesorería (SITE) de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Nacional, el financiamiento y la previsión de ingresos del período de programación.

**Artículo 21.** La Tesorería General de la República a través de la Dirección de Programación Financiera, registrará, solicitará, verificará, consolidará y aprobará en el PMC y en el Subsistema de Tesorería (SITE) la programación y reprogramación de caja de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18,000 “Asignaciones y Subvenciones” que no tengan acceso a la mesa de entrada. Asimismo, la Tesorería General de la República gestionará gradualmente para que estas Unidades Ejecutoras realicen los registros directamente en el PMC.

**Artículo 22.** Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales no conectadas directamente al PMC deberán registrar, solicitar, verificar, consolidar y aprobar su programación y reprogramación de caja en la mesa de entrada.

**Artículo 23.** Es responsabilidad de cada Organismo y Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, el registro, solicitud, verificación, consolidación y aprobación de los comprobantes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos e ingresos, así como de su conservación y resguardo.

**Artículo 24.** Las Direcciones Generales de Ingresos, Servicios Aduaneros y la Tesorería General de la República, así como los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que recauden recursos públicos de rentas del tesoro y rentas con destino específico deberán registrar y aprobar en el PMC su programación anual, trimestral y semanal de ingresos.

La Dirección General de Crédito Público, suministrará mensualmente a la Tesorería General de la República la programación mensual de los desembolsos de préstamos externos líquidos de apoyo a balanza de pagos o apoyo presupuestario que se estimen percibir en el ejercicio presupuestario para que realice los registros respectivos en el PMC.

### **Ejecución Presupuestaria**

**Artículo 25.** Los Directores Administrativos y Financieros de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán acreditar a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los documentos de modificación, programación y ejecución presupuestaria, lo mismo que a los encargados del retiro de cheques y funcionarios responsables de la administración y control de los fondos rotativos.

**Artículo 26.** Las Direcciones Generales de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Función Pública aprobarán los perfiles y roles de usuarios de los subsistemas de información del SIGFA que les corresponden, para su vigencia en el ejercicio 2009.

Por su parte será responsabilidad del Director General Administrativo Financiero de cada entidad, la designación en el SIGFA de los roles y privilegios de los usuarios de su entidad, de acuerdo a las funciones asignadas a cada puesto de trabajo e inherente a los cargos que desempeñan; enviará la solicitud a la DGTEC, en los formatos establecidos quien procederá a otorgar los permisos solicitados.

La máxima autoridad de cada municipalidad deberá designar los roles y privilegios de los usuarios del sistema TRANSMUNI y de acuerdo a las funciones asignadas al funcionario, enviarlos a la DGTEC en los formatos establecidos.

**Artículo 27.** La máxima autoridad de cada municipalidad deberá acreditar ante la Dirección General de Presupuesto a los usuarios del sistema TRANSMUNI, e informar sobre las bajas o cambios de los usuarios del sistema. La Dirección General de Presupuesto remitirá dicha acreditación a la Dirección General de Tecnología.

**Artículo 28.** Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que se financien, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto, tanto de origen interno como de donaciones y desembolsos de préstamos externos, están obligados a presentar a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar dentro de los siguientes diez días de finalizado el trimestre, los resultados e informe físico-financiero de la ejecución de su presupuesto en ese período. Para los proyectos de inversión pública, remitir copia a la Dirección General de Inversión Pública. En el caso de los desembolsos de préstamos externos, deberá incluirse una copia a la Dirección General de Crédito Público.

**Artículo 29.** Las entidades que ejecutan proyectos o programas que prevén una subutilización parcial o total de los recursos de préstamos externos, deberán comunicarlo de inmediato por escrito a la Dirección General de Crédito Público, con copia a las Autoridades Superiores del MHCP, a fin de que éste tome las medidas pertinentes, de ser el caso, la negociación de la rescisión o reasignación de los recursos que no se utilizarán.

**Artículo 30.** Los pagos directos por compras, contratación de bienes, obras o servicios, se procesarán directamente a favor de los proveedores, registrando en el SIGFA, los momentos de afectación presupuestaria del compromiso cuando corresponda, y devengado de conformidad a los criterios establecidos en el Arto. 21 de la Ley No. 550. En consecuencia las Direcciones Administrativas Financieras no deben registrar CUC de compromiso y devengado a favor del ministerio, se exceptúan las remuneraciones de nóminas internas.

**Artículo 31.** Los Comprobantes Únicos Contables de Compromiso y Devengado deberán ser verificados y aprobados en las Direcciones Administrativas Financieras de cada institución, no siendo necesario remitir la documentación impresa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La fecha límite para autorizar transacciones en el sistema es el último día de cada mes.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con la Dirección General de Tecnología, atenderá las circunstancias especiales que se presenten durante la ejecución.

Todo Comprobante Único Contable que no haya sido aprobado por la DAF respectiva al cierre de cada mes, será anulado automáticamente. En caso sea necesario su procesamiento en el mes posterior, deberá iniciar nuevamente su trámite, afectando la disponibilidad de cuota de ese período.

**Artículo 32.** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental a través de la Dirección de Procesamiento Contable registrará, solicitará y aprobará los CUC de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 "Asignaciones y Subvenciones" que no tengan acceso a la mesa de entrada.

**Artículo 33.** La Tesorería General de la República podrá delegar a las entidades del Gobierno Central la facultad de priorizar y generar los pagos en el SIGFA financiados con recursos del tesoro y de rentas con destino específico.

**Artículo 34.** La Tesorería General de la República podrá emitir pagos en dólares para viáticos al exterior financiados con recursos del tesoro y en el caso de rentas con destino específico solamente cuando los organismos y entidades lo financien de una cuenta escritural en ese tipo de moneda, utilizando para su conversión, el tipo de cambio oficial de la fecha de registro del CUC.

**Artículo 35.** Las entidades u organismo, que se financian con préstamos y donaciones externas y requieran pagos en la moneda de origen, deberán asegurarse que el convenio estipule este tipo de pago indicando en el concepto del CUC de Gasto, el monto equivalente a la moneda de origen.

**Artículo 36.** Las entidades u organismos, que se financian con préstamos y donaciones externas que realiza pagos en moneda nacional deberán de solicitar la creación de una cuenta escritural asociada a la cuenta de origen para la ejecución, exceptuando el pago de la Deuda Intermediada.

**Artículo 37.** Es responsabilidad de las Direcciones Administrativas Financieras y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, garantizar la regularización presupuestaria del gasto una vez que reciban comunicación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de la Dirección General de Crédito Público, y/o Acreedor Externo, informando que se ha realizado el registro de ingreso en concepto de inspección y vigilancia, importaciones y pagos directos a proveedores, originados por desembolso sin flujo de fondos de los préstamos externos.

La regularización del gasto deberá realizarse con la misma fuente específica de financiamiento y tipo de cambio con que la Dirección General de Crédito Público realizó el ingreso.

**Artículo 38.** La Tesorería General de la República atenderá las solicitudes de las Divisiones Administrativas Financieras para las reposiciones de cheques fiscales caducos de ejercicios anteriores o vigentes, previa presentación del original del cheque y justificación respectiva. La Tesorería General de la República enviará a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la solicitud por escrito para la reposición.

### **Servicios Personales**

**Artículo 39.** La Dirección General de Función Pública, es la responsable de administrar la estructura de puestos definida para los organismos y entidades descentralizadas por funciones del sector público y las modificaciones de la misma se atenderán una vez por trimestre en los primeros 10 días hábiles y estarán dadas sobre la base de la política de reformas administrativas y la política salarial vigente. Estas modificaciones deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Función Pública.

**Artículo 40.** Las modificaciones de denominaciones de puestos originadas por cambios organizativos tendrán que ser presentadas a la Dirección General de Función Pública, acompañadas de su contenido funcional para el análisis técnico y dictamen que permita actualizar el Clasificador de Puestos de la Administración Pública en los primeros 10 días hábiles del mes. Para la reubicación del personal involucrado en el proceso de cambios organizativos se tomará en consideración el mérito.

**Artículo 41.** La incorporación de servidores públicos al Sistema de Nómina Fiscal, y actualización de datos personales, deberá ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Función Pública a más tardar el 15 de cada mes o día hábil inmediato anterior, a fin de que el nombramiento y actualización de datos personales sea efectivo a partir del 1ro. del mes siguiente. El Organismo o Entidad Descentralizada por Funciones solicitante, deberá adjuntar los documentos requeridos por la Dirección de Nómina Fiscal y los que se consideren necesarios para su integración con otros sistemas.

**Artículo 42.** De conformidad a Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo" Arto. 120 Inciso 8, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91, 92 del 11 y 12 de mayo de 2006, respectivamente, los embargos judiciales se descentralizan hacia los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del Sector Público, los cuales tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el registro, cálculo de deducciones y aplicación de embargos judiciales en el Sistema de Nómina Fiscal (SNF), así como información que se requiera de los mismos.

**Artículo 43.** Los saldos disponibles de los ingresos de rentas con destino específico priorizarán el pago de la nómina fiscal de salarios, por lo que la Tesorería General de la República queda facultada para reservar el pago de estas obligaciones y del décimo tercer mes.

**Artículo 44.** Es responsabilidad de los ministerios, calcular y aprobar el importe de las liquidaciones finales de su personal, debiendo emitir el CUC de gasto excluyendo del monto bruto el valor correspondiente a los días no laborados por deducir si los hubiere, quedando bajo la responsabilidad de la DAF de la Institución los pagos realizados en concepto de liquidación final, salarios y otros conceptos.

**Artículo 45.** Solamente se reconocerá antigüedad a aquellos funcionarios y empleados que hayan mantenido continuidad laboral dentro de los poderes del estado, ministerios y órganos descentralizados dependiente de estos, y entes gubernamentales creados por la Constitución, de manera ininterrumpida, ya sea dentro un mismo organismo o varios organismos. Para ello es necesario adjuntar la documentación probatoria y la fuente de financiamiento, para hacer efectivo el pago del mismo, sin incrementar el monto de los créditos presupuestarios aprobado para este concepto.

**Artículo 46.** Los organismos y entidades deberán remitir a la Tesorería General de la República los cheques fiscales, debidamente anulados, que no hayan entregado a sus Beneficiarios por salarios no devengados, adjuntando los Comprobantes Únicos Contables (CUC) de devolución al término de dos meses posteriores al retiro de los cheques en la Tesorería General de la República.

**Artículo 47.** Las entidades y organismos que realicen depósitos en la CUT, deberán registrar en el SIGFA el Comprobante Único Contable (CUC) de devolución y remitir copia del CUC y minutas de depósitos a la Tesorería General de la República; Asimismo deberán notificar a la Tesorería General de la República, mediante comunicación escrita el concepto de la devolución de fondos de ejercicios anteriores, adjuntando minutas de depósitos o efectuando el ingreso en ventanilla de la Tesorería General de la República.

**Artículo 48.** Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones están obligados a informar a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Función Pública, de forma inmediata, el cese de funcionarios y empleados a fin de que la Tesorería General de la República pueda retener el pago de las deducciones por embargos, pensiones alimenticias o deudas a empresas comerciales, cuyos cheques se generan automáticamente hasta tanto la institución no envíe la baja del empleado.

**Artículo 49.** Las instituciones están obligadas a remitir directamente al INSS, a más tardar los 15 de cada mes, las órdenes de reposo (subsídios) que las empresas médicas emiten a favor de los empleados. Tendrán la responsabilidad del registro en el Sistema de Nómina Fiscal garantizando que cumplan los requisitos establecidos.

**Artículo 50.** Para la entrega de los cheques de salario de la nómina fiscal, o acreditación de transferencia bancaria, es requisito que las entidades hayan aprobado el CUC de gastos en la etapa de devengado.

**Artículo 51.** No se tramitarán pagos en concepto de vacaciones a los funcionarios y empleados al servicio del Estado.

Es obligación de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer, de conformidad con lo establecido en el Arto. 76 del Código del Trabajo vigente. Únicamente en caso de retiro por cualquier causa del funcionario o empleado, se deberá pagar vacaciones acumuladas si las hubiere.

**Artículo 52.** Las reestructuraciones de plazas para efectos de nivelación salarial realizadas por los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones, deberán ajustarse a la Tabla Salarial de Referencia definida en el marco de la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

**Artículo 53.** Las entidades y organismos incorporados en el Sistema de Nómina Fiscal que cotizan con el INSS deben registrar los montos de las cotizaciones de los empleados y remitirlos al INSS a más tardar los 27 de cada mes, de forma simultánea al registro del CUC de devolución en el SIGFA, a fin de cancelar el monto exacto de las cotizaciones facturadas

**Artículo 54.** Cuando se realicen traslados de plazas a unidades administrativas que afecten su estructura programática, las entidades deberán constatar la existencia de crédito presupuestario, para el registro de las nóminas de salario.

**Artículo 55.** Las entidades y organismos que administren planillas fuera del Sistema de Nómina Fiscal, podrán cancelar mediante acreditación en cuenta bancaria, las remuneraciones de dicho personal, para lo cual el beneficiario del CUC de gasto será el Banco Comercial en el que manejan sus cuentas; las entidades enviarán al Banco el listado del personal.

#### **Viáticos al Interior**

**Artículo 56.** Se reconocerán viáticos al interior únicamente a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones, incurran en gastos de alimentación, alojamiento y transporte. Dicha erogación no tiene carácter salarial.

#### **Viáticos al Exterior**

**Artículo 57.** Los montos destinados a viáticos al exterior se regirán de conformidad a la siguiente tabla de límite máximo para asignación de gastos de viajes al exterior.

AREA	CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"
	Alojamiento, Alimentación, Transporte y otros por día.	Alojamiento, Alimentación, Transporte y otros por día.
Europa	US\$ 420.00	US\$ 393.00
Estados Unidos y Canadá	US\$ 330.00	US\$ 303.00
México / Caribe	US\$ 300.00	US\$ 277.00
Centro América	US\$ 250.00	US\$ 233.00
América del Sur	US\$ 310.00	US\$ 285.00
África y Asia	US\$ 390.00	US\$ 363.00

Categoría "A" corresponde a Ministros, Vice Ministros, Secretarios Generales y Embajadores del Cuerpo Diplomático.

Categoría "B" corresponde a Directores Generales, Intermedios y Técnicos.

Los montos fijados como límite máximo para el viático de Bolsillo son: Categoría A: US\$ 250.00, Categoría B: US\$ 150.00.

**Artículo 58.** Si por fuerza mayor se extiende el período de la misión, el funcionario podrá solicitar reembolso por gastos incurridos durante el viaje, según tabla de viáticos y procedimientos. Si por el contrario se redujese el número de días de la misión deberá reintegrar el monto no utilizado mediante el mecanismo establecido por la Tesorería General de la República y la elaboración de un CUC de devolución.

**Artículo 59.** Para los funcionarios que reciban invitaciones del exterior con gastos pagados, la institución podrá tramitar únicamente un viático de bolsillo por persona y estadía que corresponda, según la categoría del funcionario.

### **Combustible**

**Artículo 60.** En el caso que las instituciones deseen utilizar el sistema de cupones de combustibles, brindado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, presentarán su solicitud a esta Dirección a más tardar el día 20 de cada mes, acompañada del CUC de compromiso generado en el SIGFA. La Dirección General de Contrataciones del Estado, entregará a los organismos los cupones de combustible para su consumo. Los cupones suministrados no son negociables y tienen vencimiento al último de cada mes.

**Artículo 61.** La Dirección General de Contrataciones del Estado una vez recibidas las facturas de las empresas proveedoras con los cupones utilizados, enviará a cada organismo el detalle pormenorizado de consumo de combustible que le corresponde pagar. Las instituciones elaborarán el Comprobante Único Contable de devengado respectivo. El incumplimiento de esta norma implicará la suspensión de entregas posteriores de cupones.

### **De los Proyectos de Inversión**

**Artículo 62.** Corresponde a la Dirección General de Inversiones Públicas monitorear y evaluar la ejecución del Programa de Inversiones Pública, en estrecha coordinación con la Dirección General de Presupuesto.

**Artículo 63.** El sistema de seguimiento de los proyectos de inversión será basado en la programación física y financiera establecida en los respectivos contratos, suscrito entre la institución y el contratista seleccionado en el proceso de licitación, o bien por la programación establecida por la institución cuando la modalidad sea “ejecución por administración directa”.

**Artículo 64.** Al finalizar las obras, el Organismo, Entidad Descentralizada por Función o Entidad Descentralizada Territorial; en base al informe del supervisor, certificará que la obra ha sido concluida y recibida a satisfacción.

Las unidades ejecutoras de la Administración Central, deberán informar, mediante detalle y documentación soporte, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro mediante CUC contable del traslado al patrimonio de la Hacienda Pública.

En los casos de entidades Descentralizadas por Funciones o Descentralizadas Territoriales deberán proceder a su registro en el respectivo patrimonio de la institución.

**Artículo 65.** La Dirección General de Crédito Público, una vez recibida la notificación del acreedor externo, de desembolsos en concepto de importación, procede al registro en el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER).

Las instituciones elaboran el CUC de ejecución de gasto, sin flujo de fondo, conforme la notificación del acreedor externo y verificación del correspondiente registro de ingreso, elaborado por la Dirección General de Crédito Público.

Las regularizaciones de gastos financiados con recursos externos se deben realizar, conforme la tasa de cambio de la fecha en que se registra el ingreso.

**Artículo 66.** Los fondos de contrapartida nacional de todo proyecto de inversión especificado en el presupuesto, se ejecutarán manteniendo la relación con los desembolsos de los recursos externos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para no suministrar fondos de contrapartida local si los organismos no cumplen con los requisitos

establecidos de presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de regularización del gasto de recursos externos, todo ello de conformidad a la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

**Artículo 67.** El registro financiero para las entidades que conforman el Gobierno Central, se hará en el SIGFA por medio de la Dirección Administrativa Financiera de la respectiva entidad. La ejecución física será registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), por la correspondiente Unidad Ejecutora o bien por la Unidad Sectorial de Inversión Pública (USIP) de la respectiva Institución. Los sistemas SIGFA y SNIP de forma automática relacionarán el registro financiero con el físico, para generar los reportes de avance físico financiero.

**Artículo 68.** Todos los organismos, Entidades Descentralizadas por funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que se financian, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto, tanto de origen interno como de donaciones y préstamos externos, están obligados a registrar en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas:

1. La programación física y financiera de los Proyectos de Inversión, de conformidad a lo establecido en los contratos suscritos entre la institución y el contratista.
2. Registrar la ejecución física y financiera conforme a los avalúos de avance del proyecto, obra y/o actividad.
3. Mantener actualizado la programación (fechas de inicio y finalización) de los procesos de licitación en las siguientes etapas:
  - a. Elaboración de términos de referencias y/o pliego de base,
  - b. Publicación de términos de referencias y/o pliego de base,
  - c. Recepción de ofertas,
  - d. Análisis de oferta,
  - e. Adjudicación y firma de contrato.
  - f. Programación financiera mensual estimada, a partir de la fecha de firma del contrato del monto asignado en el presupuesto 2009.

**Artículo 69.** Las unidades ejecutoras de proyectos deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público la programación financiera de los proyectos de inversión que se financian con recursos de préstamos externos (programación de desembolsos con sus distintas modalidades: Efectivo, Importaciones, Pagos Directos a Proveedores etc.) Esta información se requiere, mensual, trimestral, semestral y anual, indicando el número del préstamo y fecha estimada del desembolso proyectado.

**Artículo 70.** Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales están obligados a registrar en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones

Públicas y presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, la siguiente información:

a) Copia de las siguientes partes que conforman el contrato suscrito entre la entidad y el contratista:

- a.1. Programación física y financiera.
- a.2. Costo de la obra.
- a.3. Fecha de inicio y finalización.
- a.4. Porcentaje del adelanto a la firma del contrato.
- a.5. Ubicación geográfica de la obra.

b) Copia de cada adendum al contrato, siempre y cuando implique cambio en el costo y/o en el tiempo de finalización del proyecto u obra. El cumplimiento de esta cláusula es condición para modificar la programación física y financiera inicial.

c) Copia de cada avalúo autorizado para su pago.

### **De las Transferencias**

**Artículo 71.** Las instituciones privadas, Entidades Descentralizadas por Funciones y Empresas del Estado que reciben transferencias a través del Presupuesto General de la República, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto con copia a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los primeros quince días de cada mes, un flujo de caja que muestre la ejecución del gasto del mes anterior, mostrando los saldos iniciales y finales de caja y banco y adjuntado copia del registro efectuado a nivel de detalle en el SIGFA AUTÓNOMO. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tramitará las transferencias una vez que la entidad u organismos presenten adjunto a su solicitud los CUC de regularización y por el monto proporcional de lo regularizado correctamente.

**Artículo 72.** Toda Entidad Descentralizada por Funciones o Entidad Descentralizada Territorial (a excepción de las municipalidades) y empresas públicas, deberán registrar la ejecución detallada de su Presupuesto, incluyendo todos sus gastos e ingresos por cada fuente de financiamiento en el módulo del SIGFA AUTÓNOMO.

En el caso de las alcaldías municipales, éstas deberán registrar en el sistema TRANSMUNI su presupuesto municipal anual aprobado por el respectivo Consejo Municipal incluyendo los ingresos, los gastos y el plan de inversiones municipales, con sus diferentes fuentes de financiamiento. Así mismo, deberán registrar en ese mismo sistema, la ejecución física y financiera de forma mensual y trimestral.

Las comunidades indígenas que reciben transferencias en concepto de recaudación por impuestos mineros, pesqueros y forestales, deben presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud del desembolso y su posterior rendición.

**Artículo 73.** Los organismos y entidades del sector público que se financian total o parcialmente con el Presupuesto General de la República, deberán informar en los primeros quince días de cada mes a la Tesorería General de la República sobre las cuentas bancarias en las que deposita los fondos que le han sido transferidos. Se exceptúan las Universidades y los organismos Descentralizados Territoriales.

**Artículo 74.** La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, que no estén conectadas a la red informática de gobierno, se tramitará a través de la mesa de entrada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Para los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público preste el servicio de generación de nómina salarial a Entidades Descentralizadas por Funciones, el monto de la misma será deducido del renglón previsto para efectuar dichas transferencias, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y de cuotas de compromiso y devengado.

**Artículo 75.** La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados como transferencias a personas naturales o jurídicas del sector privado, se tramitarán una vez cumplidos los requisitos ante la Dirección General de Presupuesto, quien remitirá la solicitud con la indicación de la estructura programática, beneficiario y monto a desembolsar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para su registro en el SIGFA.

En el caso de la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a municipalidades, el trámite de desembolso será efectuado por la Dirección General de Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y enviado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, indicando la estructura programática, beneficiario y monto a desembolsar para su registro en el SIGFA.

**Artículo 76.** De conformidad al Arto.57 del Decreto No.51-2005, “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal”, el monto anual correspondiente a la retención del 1% a las transferencias municipales, será desembolsado por el MHCP a la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal en cuatro cuotas trimestrales iguales. La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal deberá efectuar la solicitud de desembolso ante la Dirección General de Presupuesto.

### **Fondos Rotativos**

**Artículo 77.** La Tesorería General de la República aprobará fondos rotativos a los Poderes del Estado, Organismos, Entidades e Instituciones Descentralizadas por Funciones, que se financian con el Presupuesto General de la República, así:

**a. Fondos Rotativos a Entidades y Organismos:** El monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario, por un monto que no supere el cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado:

**a.1) Recursos Internos,** el monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario aprobado en los grupos de gastos, 02“Servicios No Personales” y 03 “Materiales y Suministros”.

**a.2) Recursos Externos,** el monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario, aprobado para todos los grupos de gastos.

**b) Fondos Rotativos Especiales a Entidades y Organismos:** La Tesorería General de la República podrá aprobar fondos rotativos especiales, para ejecutar gastos de programas y/o proyectos institucionales, únicamente por razones justificables especificadas por escrito por la máxima autoridad del organismo o entidad. Dichos fondos podrán ser constituidos para los diferentes Grupos de Gastos y con porcentaje superior al 5%.

**c) Fondos Rotativos de Gasto Corriente a Poderes del Estado:** La Tesorería General de la República aprobará la Constitución de fondos rotativos para gastos corrientes a los Poderes del Estado y Contraloría General de la República, los que podrán ser equivalentes a la doceava parte del monto total del Presupuesto de Gasto corriente aprobado en el año. Los Poderes del Estado deberán ejecutar los fondos en el SIUE y en las cuentas monetarias autorizadas por la Tesorería General de la República.

**d) Fondos Rotativos para Instituciones Descentralizadas por Funciones:** Las Instituciones Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, podrán hacer uso de fondos rotativos para el manejo de las transferencias aprobadas en el Presupuesto General de la República cuando así se determine.

**Artículo 78.** El importe máximo de cada gasto individual a realizar con el fondo rotativo, es el monto aplicable para efectuar compras por cotización, conforme artículos 2 y 25 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se prohíbe la utilización de los fondos rotativos como préstamos puente.

**Artículo 79.** El Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE), es la herramienta autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la administración y control de los fondos rotativos, por lo cual, todas las operaciones de constitución, ejecución, rendición y reposición de fondos rotativos deben contener los correspondientes registros contables, financieros y presupuestarios en el sistema SIGFA.

Los organismos y entidades que por sus características de seguridad nacional o proyectos de inversión que hacen uso del SIGFAPRO, deberán utilizar el SIUE únicamente para la constitución, regularización y reposición de los fondos rotativos, exceptuando la ejecución de los fondos.

**Artículo 80.** Se constituirán los Fondos Rotativos para los organismos o entidades a través del Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE), como único procedimiento para solicitar, aprobar y trasladar los fondos a cuentas bancarias abiertas para este fin, por los organismos o entidades, en coordinación con la Tesorería General de la República, en las formas y modalidades siguientes:

**a) Constitución:** al inicio del ejercicio presupuestario, creándose una reserva de fondo en los créditos presupuestarios anuales.

**b) Rendición y Reposición:** la rendición del fondo se podrá efectuar cuantas veces sea necesario de acuerdo al saldo disponible de la programación presupuestaria del mes, y en esa misma proporción podrá ser restituido.

Para aquellos organismos y entidades que hayan constituido sus fondos rotativos por un monto menor al cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado en los grupos de gastos autorizados, Tesorería General de la República podrá aprobar solicitudes de ampliación de fondo rotativo hasta alcanzar el monto máximo fijado por la Ley N° 550.

**Artículo 81.** Los fondos constituidos deberán ser ejecutados a través de las cuentas monetarias a las cuales la Tesorería General de la República realizó el traslado, por lo cual se prohíbe realizar transferencias y utilizar otras cuentas monetarias no autorizadas en el SIUE. La ejecución de fondos se deberá realizar en tiempo real. Se exceptúan las entidades indicadas en el Arto. 57 de las presentes normas.

Es responsabilidad de las DAF el seguimiento, ajustes y control de las inconsistencias originadas por la conciliación bancaria automática de las cuentas monetarias de fondos rotativos en el SIUE, debiendo imprimir mensualmente los formatos de conciliación del sistema y firmarlos, constituyéndose como la conciliación oficial de estas cuentas monetarias.

**Artículo 82.** Las cuentas bancarias de segunda generación para el manejo de fondos de préstamos y donaciones externas, deberán ser cuentas corrientes y no de ahorro, salvo que el convenio así lo disponga.

Para la apertura de estas cuentas la entidad deberá de solicitar la autorización a la Tesorería General de la República y remitir el formato establecido debidamente firmado para su autorización.

**Artículo 83.** Los costos de transferencias y cualquier tipo de comisión originados por la devolución de fondos no utilizados a los acreedores o donantes deberán ser asumidos por las Unidades Ejecutoras o Entidades Administradoras de dichos programas o proyectos.

**Artículo 84.** Cuando las entidades y organismos del sector público realicen devoluciones de saldos de origen de recursos externos no utilizados, dicha devolución deberá realizarse única y exclusivamente a través de la Cuenta Única del Tesoro - APEX (BCN), conforme los procedimientos establecidos.

### **Del Control de los Bienes del Estado**

**Artículo 85.** Una vez finalizado y trasladado al SIBE el inventario de los bienes muebles existentes en la entidad, el Director General Administrativo Financiero deberá comunicar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que estos fueron ingresados satisfactoriamente y que pueden verificarse en el sistema. Así mismo, deberá entregar el informe especial de la Auditoría certificando este proceso de levantamiento inicial del inventario y la solicitud de ajuste contable en las cuentas de activo fijo, razonando de acuerdo a las normas, las diferencias que hayan sido encontradas.

**Artículo 86.** Es responsabilidad de cada institución, a través de su respectiva Dirección Administrativa Financiera, garantizar la custodia total de los activos fijos incluyendo aquellos activos fijos, solicitados de baja de los registros de la institución. Se prohíbe el desarme y desmantelamiento de estos bienes, por todos los cuales se rendirán cuenta.

**Artículo 87.** Los Ministerios de Estado que conforman el Gobierno Central no están autorizados a donar o enajenar los bienes propiedad del Estado bajo su custodia administrativa. Solamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá vender los activos fijos que estén en desuso, cumpliendo con los procedimientos y Leyes vigentes.

**Artículo 88.** La Dirección de Bienes del Estado está facultada para calificar, mediante acta originada en inspección previa, la calidad de desecho, sin valor alguno de los bienes muebles de las entidades y organismos del sector público, a fin de que se permita su destrucción o incineración y su registro definitivo en el Sistema de Bienes del Estado SIBE, modalidad de baja. Dicha inspección será realizada conjuntamente con los representantes del organismo que designe el Director Administrativo Financiero y un delegado de la Auditoría Interna de la institución.

### **Sanciones**

**Artículo 89.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Normas, los infractores serán sancionados administrativamente por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que resultasen y fuesen aplicables por las leyes vigentes.

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 90.** Cualquier modificación a la aplicación de estas Normas, sólo podrá ser aprobada por el Ministro o Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de enero del año dos mil nueve.

**Alberto José Guevara Obregón**  
**Ministro de Hacienda y Crédito Público**